# SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato, con el fin de instrumentar el Programa de Atención a los Productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la Cuenca del Río Turbio, en el marco de la Alianza para el Campo 2003 de los programas de Ejecución Nacional de los subprogramas de Inversión y Capitalización y de Desarrollo Ganadero de Alianza Contigo 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL COORDINADOR GENERAL DE GANADERIA, JOSE LUIS GALLARDO NIETO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, Y EL DELEGADO ESTATAL EN GUANAJUATO Y QUERETARO, MANUEL VALDES RODRIGUEZ Y, POR LA OTRA, JUAN CARLOS ROMERO HICKS EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ASISTIDO POR EDUARDO NIETO ALMEIDA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE ATENCION A PRODUCTORES AFECTADOS POR LA PRECIPITACION PLUVIAL ATIPICA y LAS DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES EN LAS CONDICIONES DE DRENAJE DE LA CUENCA DEL RIO TURBIO, EN EL MARCO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO 2003 DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCION NACIONAL DE LOS SUBPROGRAMAS DE INVERSION Y CAPITALIZACION Y DE DESARROLLO GANADERO DE LA ALIANZA CONTIGO 2003, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo tanto en el mercado interno como en el externo para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que traducida en organizaciones de carácter económico logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Con fecha 12 de enero de 2001, "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en torno al Programa de la Alianza para el Campo en el Estado de Guanajuato. Asimismo el 30 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF), que establece disposiciones para el Programa de la Alianza para el Campo; las que se incorporan a las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, las cuales, en el Capítulo 12 "Programa de Fomento Agrícola", artículo 32 "Presentación", ha establecido el objetivo de materializar las políticas del Plan Sectorial orientadas a: elevar la producción y productividad, propiciar el Desarrollo Rural con enfoque territorial, impulsar la integración y competitividad de las cadenas productivas, fomentar la sustentabilidad de los recursos suelo y agua, fortalecer la investigación y transferencia de tecnología y promover la diversificación y conversión productiva; asimismo, y teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo 12, artículo 35, apartado I, inciso B, los componentes de inversión del Programa de Fomento Agrícola son indicativos, no limitativos, asimismo en el Capítulo 13. "Programa de Fomento Ganadero" artículo 53. Presentación ha establecido que los Programas de Fomento Ganadero, contempla dos Subprogramas que son "Desarrollo Ganadero" y "Desarrollo de Proyectos Agropecuarios Integrales", mismos que están dirigidos a impulsar la capitalización e integración del productor primario a los procesos de transformación y agregación de valor de las cadenas productivas a través de incentivar acciones para la rehabilitación de las tierras de pastoreo y el mejoramiento genético, así como la incorporación de infraestructura, maquinaria y equipo para la producción primaria, para el acopio y la transformación de productos pecuarios, el desarrollo de proyectos agropecuarios integrales, mediante la capacitación y

asistencia técnica a productores, y tomando en cuenta lo establecido en el capítulo 12, artículo 57 apartado IV, los Componentes y conceptos de apoyos se precisan en cada subprograma, dichos conceptos de apoyo, tendrán un prioridad nacional y son indicativos, dejando la toma de decisión al Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable para su incorporación a las prioridades estatales y regionales, y que "LA SAGARPA" considera de la más alta prioridad para el sector, apoyar esquemas de fomento a la productividad en el agro mexicano, implementados por los productores agropecuarios y organizaciones económicas, a fin de garantizar la continuidad de los apoyos financieros para sus actividades productivas, las partes tienen el interés de suscribir el presente Convenio de Coordinación.

## DECLARACIONES

**I. De "LA SAGARPA":**

**I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

**I.2.** Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de la SAGARPA, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

**I.3.** Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Coordinador General de Ganadería y el Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Guanajuato poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**II. Del "EJECUTIVO DEL ESTADO":**

**II.1.** Que el Estado de Guanajuato es una entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**II.2.** Que de conformidad con los artículos 77 fracciones XVIII y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 8, 12, 13 fracción VII; y 29 fracciones I, III, XII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Poder Ejecutivo está facultado para suscribir el presente Convenio.

**II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 12, 13, 14 y 18 de su Ley Orgánica, para el despacho de los asuntos que competen al Titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las dependencias y entidades que integran la administración pública, estando facultados los titulares de dichas dependencias a suscribir los acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

**II.4.** Que el 27 de septiembre de 2000, el licenciado Eduardo Nieto Almeida, fue designado por el Titular del Poder Ejecutivo como Secretario de Desarrollo Agropecuario, nombramiento que no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna.

**II.5.** Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones se encuentran estipuladas en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**II.6.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Paseo de la Presa número 103, código postal 36000, Guanajuato, Gto.

## FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 77 fracciones XVIII y XXII y los demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 30, 31, 32 y 33 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Guanajuato, y 8, 12, 13 fracción VII; y 29 fracciones I, III, XII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" acuerdan conjuntar acciones y recursos encaminados a instrumentar el Programa de atención a productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la cuenca del río Turbio, en el marco de la Alianza para el Campo de Ejecución Nacional a través de los Subprogramas de Inversión y Capitalización y Desarrollo Ganadero.

El Programa tiene por objeto apoyar a productores agropecuarios de doce municipios de la entidad, que resultaron afectados por la precipitación pluvial atípica registrada el pasado mes de julio; en la realización de acciones y obras tendientes a recuperar la capacidad productiva de sus predios y traspatios.

**SEGUNDA.-** Las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se detallarán en el Anexo Técnico que, firmado por las partes, forma parte integrante del presente Convenio.

**TERCERA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA SAGARPA" durante 2003 aportará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", recursos hasta por un monto de $18'750,000.00 (dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a los: Subprograma de Inversión y Capitalización del Programa de Fomento Agrícola, y del Subprograma de Desarrollo Ganadero del Programa de Fomento Ganadero, de la Alianza para el Campo; recursos que permitirán instrumentar y operar en el Estado el Programa de atención a productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la cuenca del río Turbio, como parte de los Subprogramas de Inversión y Capitalización y Desarrollo Ganadero, de la Alianza para el Campo.

Por su parte "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" de sus propios recursos y para igual fin, se obliga aportar hasta un monto total de $6'250,000.00 (seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en los rubros y conceptos que se precisan en el Anexo Técnico.

Los recursos federales se aportarán de los recursos presupuestales autorizados en el presupuesto anual del ejercicio fiscal 2003, correspondientes al ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

**CUARTA.-** Los recursos que proporcione "LA SAGARPA" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a aperturar especialmente para la operación del Programa de atención a productores afectados por la precipitación pluvial atípica y las deficiencias estructurales en las condiciones de drenaje de la cuenca del río Turbio, como parte de los Subprogramas de Inversión y Capitalización del Programa de Fomento Agrícola y del Subprograma Desarrollo Ganadero del Programa de Fomento Ganadero, de la Alianza para el Campo, de que es objeto el presente instrumento, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta deberá de contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos únicamente y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto, en beneficio de productores agropecuarios de la región.

La liberación de los fondos de la cuenta citada, se efectuará a través de las autorizaciones que expida "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda del mismo.

**QUINTA.-** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a:

**a)** Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal, así como capturar y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Información del Sector Rural (SISER).

**b)** Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio.

**c)** Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación de la Alianza Contigo 2003.

**d)** Informar mensualmente los días 25 a "LA SAGARPA", a través de su Delegación en el Estado, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera.

**e)** Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, de las acciones del presente instrumento.

**f)** Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

**g)** Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación de la Alianza Contigo 2003 y someterla a revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRyS, prevista en la cláusula sexta del presente instrumento.

**h)** Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a 5 años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".

**i)** Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, o alguna otra instancia fiscalizadora que lo requiera, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

**SEXTA.-** Se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integrará por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Secretario de Desarrollo Agropecuario de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y por un suplente que éste designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

**SEPTIMA.-** "LA SAGARPA", a través de la Subsecretaría de Agricultura y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento.

**OCTAVA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

**NOVENA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMA.-** El acta que se levante para el finiquito del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003, salvo en aquellos casos debidamente justificados y siempre que los recursos radicados se encuentren comprometidos con actas de la CRyS, en cuyo caso podrá continuar la realización de las acciones y trabajos materia del proyecto hasta su conclusión, sin que esto implique repercusiones presupuestales para el ejercicio fiscal 2004 o posteriores.

**DECIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **José Luis Gallardo Nieto**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guanajuato y Querétaro, **Manuel Valdés Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Eduardo Nieto Almeida**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por contingencia climatológica ocasionada por la tormenta tropical Carlos en 79 municipios del Estado de Oaxaca, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARIA; POR EL C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA Y POR EL C. ING. JOEL DUEÑAS RODRIGUEZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE OAXACA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LIC. JOSE MURAT, ASISTIDO POR EL C. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. C.P. GUILLERMO MEGCHUN VELAZQUEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y POR LA C. LIC. IRMA PIÑEYRO ARIAS, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES AFECTADOS POR CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA, OCASIONADA POR LA TORMENTA TROPICAL CARLOS, EN 79 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

**ANTECEDENTES**

Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el de realizar acciones tendientes a elevar el bienestar de la población. Asimismo, prevé que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y promoverá, en lo conducente, la mitigación de los efectos de los desastres a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana.

El Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación presenta como uno de sus objetivos dentro del apartado de financiamiento al sector rural, el impulsar y desarrollar la operación de instrumentos paralelos para ser implementados en los procesos de financiamiento del sector rural.

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

Considerando que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. lic. José Murat, Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha 30 de junio de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para 79 municipios, en virtud de los daños ocasionados por la presencia de la tormenta tropical Carlos, los días 26 y 27 de julio de 2003 en dicha entidad federativa.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios antes referidos, por lo que la Secretaría de Gobernación tuvo a bien expedir la Declaratoria de Desastre Natural en el **Diario Oficial de la Federación** el día 11 de julio de 2003, para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y que, de acuerdo al artículo 19 inciso b de las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) publicadas en el mismo instrumento de difusión oficial el 27 de mayo de 2003, se retomó para la atención del FAPRACC en virtud de los daños provocados por la Tormenta Tropical Carlos, del 26 al 27 de junio de 2003 en 79 municipios del Estado de Oaxaca.

## DECLARACIONES

**1. De “LA SECRETARIA”:**

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícola, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.
- Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegada Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracción XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er. piso B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**2. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**

- Que desarrolla sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y para el despacho de los asuntos que son de su encargo cuenta con los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la administración pública demanden en los términos de los artículo 82 y 90 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 82, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 7, 13 y 17 fracciones I, IV y IX; 20, 22 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 33, 35, 36 y 37 de

la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; el C. Gobernador y los Secretarios de Despacho, de Finanzas y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.

- Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la planta alta del palacio de Gobierno en el centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**FUNDAMENTACION**

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 13, 15 y 25 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 1, 51 y 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 112 fracción II inciso H) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 9 fracción XIII, 18, 32, 33, 34, 35 fracciones II y X, 43, 44, 48 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA" vigente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 10 de julio de 2001; y los artículos 79, 82, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 7, 13 y 17 fracciones I, IV y IX; 20, 22 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 33, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores agrícolas de maíz afectados por la tormenta tropical Carlos en 79 municipios del Estado de Oaxaca, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

**SEGUNDA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SECRETARIA" aportará por única vez y en una sola exhibición los recursos previstos para atender el objeto del presente Convenio, mismos que ascienden a un monto de $953,152.05 (novecientos cincuenta y tres mil, ciento cincuenta y dos pesos 05/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual del año 2003, del Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

**TERCERA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará la cantidad de $404,565.91 pesos (cuatrocientos cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.), sujetos a la disponibilidad del presupuesto de egresos del Estado, como coparticipación del total de los recursos para apoyar a los productores de maíz afectados.

**CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" notificará a "LA SECRETARIA" la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos a que se refiere este instrumento contra la entrega que haga "EL GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTA.-** "LA SECRETARIA" podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio.

**SEXTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal, se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del presente Convenio, en la forma y términos que en este instrumento se especifiquen;
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio;
- Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC y del Programa de Empleo Temporal;
- Entregar mensualmente los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC.

- Reintegrar los recursos aportados en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio, así como los productos financieros que se generen, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos.
- Entregar a “LA SECRETARIA”, a través de su Delegación Estatal, en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

**SEPTIMA.-** Se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento del Programa (CRySF), integrada por representantes de las partes de conformidad con lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya.

**OCTAVA.-** El total de los recursos materia del presente Convenio se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa, a gastos de operación, a gastos de evaluación y auditoría, conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y el plan de obras y acciones aprobado por el mismo Comité los cuales se adjuntan al presente instrumento como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

**NOVENA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

**DECIMA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal, en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos por parte de “LA SECRETARIA”, en los términos del presente Convenio, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

**DECIMA PRIMERA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

BASE DE DATOS FAPRACC VALIDADA
Resumen (incluye Gastos de Operación, Auditorías y Evaluación)

| EVENTO | HAS. | APOYO (PESOS) | | |
|---|---|---|---|---|
| | | FEDERAL | ESTATAL | TOTAL |
| OAXACA (Tormenta tropical) | | | | |
| SOLICITADO | **5,333.1** | **6,295,550.8** | **2,672,150.0** | **8,967,700.7** |
| SEGUN BASE DE DATOS | 5,301.3 | 6,045,391.0 | 2,270,936.6 | 8,636,272.8 |
| NO ELEGIBLE | | | | |
| Sup. no acreditada (maíz) | 31.8 | 8,357.3 | 3,547.3 | 11,904.6 |
| Sup. > de 5 Has. | 18.0 | 4,730.5 | 2,007.9 | 6,738.4 |
| Frutales | 1,656.5 | 5,329,324.0 | 2,262,034.5 | 7,591,358.5 |
| **TOTAL** | **1,706.3** | **5,342,411.8** | **2,267,589.6** | **7,610,001.5** |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **ELEGIBLES** | **3,626.8** | **953,152.1** | **404,565.9** | **1,357,718.0** |

**Nota:** Los totales pueden no coincidir por el redondeo de cifras.

**DECIMA SEGUNDA.-** Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2003.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman en siete originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA, **Joel Dueñas Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **José Murat**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Megchun Velásquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Forestal, **Irma Piñeyro Arias**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por contingencia climatológica ocasionada por heladas atípicas en 20 municipios del Estado de Zacatecas, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARIA; POR EL C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA Y POR EL C. JOSE LUIS MONTALVO ESPINOZA, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. RICARDO MONREAL AVILA, ASISTIDO POR EL C. TOMAS TORRES MERCADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR LA C. PATRICIA SALINAS ALATORRE, SECRETARIA DE FINANZAS Y EL C. LE ROY BARRAGAN OCAMPO, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES AFECTADOS POR CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA, OCASIONADA POR HELADAS ATIPICAS EN VEINTE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## ANTECEDENTES

Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el de realizar acciones tendientes a elevar el bienestar de la población. Asimismo, prevé que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y promoverá, en lo conducente, la mitigación de los efectos de los desastres a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana.

El Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación presenta como uno de sus objetivos dentro del apartado de financiamiento al sector rural, el impulsar y desarrollar la operación de instrumentos paralelos para ser implementados en los procesos de financiamiento del sector rural.

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

Considerando que por petición escrita a "LA SECRETARIA", el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 130/03 recibido con fecha 30 de junio de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para veinte municipios (Calera, Ciudad Cuauhtémoc, Chalchihuites, Fresnillo, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Luis Moya, Morelos, Noria de Angeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos Sombrerete, Trancoso, Valparaíso, Villa González Ortega, Villa Hidalgo y Zacatecas); en virtud de los daños ocasionados por la presencia de heladas atípicas, del 19 al 27 de marzo de 2003 en dicha entidad federativa.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en contingencia climatológica a los municipios antes referidos, por lo que "LA SECRETARIA" tuvo a bien expedir la Declaratoria por Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2003, en virtud de los daños provocados por heladas atípicas, del 19 al 27 de marzo de 2003 en veinte municipios del Estado de Zacatecas, publicada en el mismo instrumento de difusión oficial el día 24 de julio de 2003.

## DECLARACIONES

**1. De "LA SECRETARIA":**

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.
- Que los C.C. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegada Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracción XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er. piso B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**2. Del "GOBIERNO DEL ESTADO":**

- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción XXVII, 84 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y los artículos 2, 3, 8, 10 fracciones I, II, y VI, 24, 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el C. Gobernador del Estado, y el C. Secretario General de Gobierno, la C. Secretaria de Finanzas y el C. Secretario de Desarrollo Agropecuario, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.

- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo número 604 de la ciudad de Zacatecas, Zac.

**FUNDAMENTACION**

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 13, 15 y 25 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 1, 51 y 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 112 fracción II inciso H) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 9 fracción XIII, 18, 32, 33, 34, 35 fracciones II y X, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de La Secretaría vigente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 10 de julio de 2001; 1, 2 fracción II y 3 de la Ley Estatal de Planeación, al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores agrícolas afectados por heladas atípicas en veinte municipios del Estado de Zacatecas, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

**SEGUNDA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, LA SECRETARIA aportará por única vez y en una sola exhibición los recursos previstos para atender el objeto del presente Convenio, mismos que ascienden a un monto de $13'875,607.20 (trece millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos siete pesos 20/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual del año 2003, del Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

**TERCERA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará la cantidad de $5'889,509.10 (cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos nueve pesos 10/100 M.N.) como coparticipación del total de los recursos para apoyar a los productores agrícolas afectados de los municipios en comento, monto que fue determinado con base en la aprobación del Comité Técnico Nacional del FAPRACC del 11 de agosto de 2003.

**CUARTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” notificó a “LA SECRETARIA” la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionó a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos a que se refiere este instrumento contra la entrega que haga “EL GOBIERNO DEL ESTADO” del recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**QUINTA.-** “LA SECRETARIA”, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio.

**SEXTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, en la forma y términos que en este instrumento se especifiquen;
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio;
- Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC y, en su caso, del Programa de Empleo Temporal;
- Entregar mensualmente los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Convenio, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC;
- Reintegrar los recursos aportados en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del Convenio, así como los productos financieros que se generen, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos.

- Entregar a La Sagarpa, a través de su Delegación Estatal, en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, y
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

**SEPTIMA.-** Se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento del Fondo (CRySF), integrada por representantes de las partes de conformidad con lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya.

**OCTAVA.-** El total de los recursos, materia del presente Convenio se destinará como apoyo directo a los productores agrícolas afectados, a gastos de operación, a gastos de evaluación y de auditoría, conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y en el plan de acciones y obras aprobado por el Comité Técnico Nacional, los que se adjuntan al presente instrumento como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del FAPRACC.

**NOVENA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

**DECIMA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos por parte de “LA SECRETARIA”, en los términos del presente Convenio, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

**DECIMA PRIMERA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMA SEGUNDA.-** Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2003.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman en siete originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil tres.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario del Despacho, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA, **José Luis Montalvo Espinoza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Zacatecas, el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, **Ricardo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Tomás Torres Mercado**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Patricia Salinas Alatorre**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Le Roy Barragán Ocampo**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a 121 municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca mediante oficio sin número recibido con fecha de 10 de septiembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados por la sequía atípica e impredecible que se presentó en 121 municipios de la entidad: Ayotzintepec, Cuilapan de Guerrero, Fresnillo de Trujano, Guadalupe Etla, Guadalupe Ramírez, Heroica Ciudad de Huajuapan de León, La Trinidad Vistahermosa, La Trinidad Zaachila, Loma Bonita, Magdalena Apasco, Mariscala de Juárez, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Monjas, Nazareno Etla, Oaxaca de Juárez, Reyes Etla, San Agustín Etla, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Zautla, San Antonio Monteverde, San Antonio Acutla, San Antonio Huitepec, San Baltasar Chichicapan, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Amatlán, San Felipe Tejalapam, San Francisco Chindum, San Francisco Logueche, San Francisco Telixtlahuaca, San Ildefonso Amatlán, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San José Chiltepec, San José del Peñasco, San José Lachiguirí, San Juan Bautista Atatlahuaca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Suchixtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cieneguilla, San Juan del Estado, San Juan Ihualtepec, San Juan Teposcolula, San Lorenzo Cacaotepec, San Luis Amatlán, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Mateo Peñasco, San Miguel Amatitlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Chimalapa, San Miguel Huautla, San Miguel Peras, San Nicolás, San Nicolás de Hidalgo, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, San Pedro Huamelula, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Nopala, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yucunama, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Nicanduta, San Simón Almolongas, San Simón Zahuatlán, San Vicente Nuñú, Santa Ana, Santa Ana Tavela, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Zapoquila, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Inés del Monte, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Atzompa, Santa María Camotlán, Santa María Chimalapa, Santa María Ecatepec, Santa María Nduayaco, Santa María Peñoles, Santa María Zoquitlán, Santiago Ayuquililla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Huajolotitlán, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Nuñoo, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Teotongo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xolomeca, Santiago Yaveo, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Tlatayapan, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Yodohino, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Tamazulapan, Santos Reyes Yucuná, Sitio de Xitlapehua, Soledad Etla, Villa Chilapa de Díaz, Villa de Etla, Villa de Tamazulapan del Progreso, Villa de Tejupam de la Unión, Villa de Zaachila, Zapotitlán Palmas. A consecuencia de la sequía atípica e impredecible que ocasionó daños en la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.05.-0997 de fecha 24 de

octubre de 2003, señaló que se presentó la sequía atípica e impredecible en los 121 municipios: Ayotzintepec, Cuilapan de Guerrero, Fresnillo de Trujano, Guadalupe Etla, Guadalupe Ramírez, Heroica Cuidad de Huajuapan de León, La Trinidad Vistahermosa, La Trinidad Zaachila, Loma Bonita, Magdalena Apasco, Mariscala de Juárez, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Monjas, Nazareno Etla, Oaxaca de Juárez, Reyes Etla, San Agustín Etla, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Zautla, San Antonio Monteverde, San Antonio Acutla, San Antonio Huitepec, San Baltasar Chichicapan, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Amatlán, San Felipe Tejalapam, San Francisco Chindum, San Francisco Logueche, San Francisco Telixtlahuaca, San Ildefonso Amatlán, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San José Chiltepec, San José del Peñasco, San José Lachiguirí, San Juan Bautista Atatlahuaca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Suchixtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cieneguilla, San Juan del Estado, San Juan Ihualtepec, San Juan Teposcolula, San Lorenzo Cacaotepec, San Luis Amatlán, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Mateo Peñasco, San Miguel Amatitlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Chimalapa, San Miguel Huautla, San Miguel Peras, San Nicolás, San Nicolás de Hidalgo, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, San Pedro Huamelula, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Nopala, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yucunama, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Nicanduta, San Simón Almolongas, San Simón Zahuatlán, San Vicente Nuñú, Santa Ana, Santa Ana Tavela, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Zapoquila, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Inés del Monte, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Atzompa, Santa María Camotlán, Santa María Chimalapa, Santa María Ecatepec, Santa María Nduayaco, Santa María Peñoles, Santa María Zoquitlán, Santiago Ayuquililla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Huajolotitlán, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Nuñoo, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Teotongo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xolomeca, Santiago Yaveo, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Tlatayapan, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Yodohino, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Tamazulapan, Santos Reyes Yucuná, Sitio de Xitlapehua, Soledad Etla, Villa Chilapa de Díaz, Villa de Etla, Villa de Tamazulapan del Progreso, Villa de Tejupam de la Unión, Villa de Zaachila, Zapotitlán Palmas del Estado de Oaxaca, y utilizando el criterio de escasez de lluvia atípica e impredecible, en opinión de la CNA ocurrió sequía en dichos municipios, y

Que con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica a los 121 municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectados por sequía atípica e impredecible, ocurrida en los meses de mayo a agosto del presente año a 121 municipios: Ayotzintepec, Cuilapan de Guerrero, Fresnillo de Trujano, Guadalupe Etla, Guadalupe Ramírez, Heroica Ciudad de Huajuapan de León, La Trinidad Vistahermosa, La Trinidad Zaachila, Loma Bonita, Magdalena Apasco, Mariscala de Juárez, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Monjas, Nazareno Etla, Oaxaca de Juárez, Reyes Etla, San Agustín Etla, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Zautla, San Antonio Monteverde, San Antonio Acutla, San Antonio Huitepec, San Baltasar Chichicapan, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Amatlán, San Felipe Tejalapam, San Francisco Chindum, San Francisco Logueche, San Francisco Telixtlahuaca, San Ildefonso Amatlán, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San José Chiltepec, San José del Peñasco, San José Lachiguirí, San Juan Bautista Atatlahuaca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Suchixtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cieneguilla, San Juan del Estado, San Juan Ihualtepec, San Juan Teposcolula, San Lorenzo Cacaotepec, San Luis Amatlán, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Mateo Peñasco, San Miguel Amatitlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Chimalapa, San Miguel Huautla, San Miguel Peras, San Nicolás, San Nicolás de Hidalgo, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, San Pedro Huamelula, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Nopala, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yucunama, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Nicanduta, San Simón Almolongas, San Simón Zahuatlán, San Vicente Nuñú, Santa Ana, Santa Ana Tavela, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Zapoquila, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Inés del Monte, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Atzompa, Santa María Camotlán,

Santa María Chimalapa, Santa María Ecatepec, Santa María Nduayaco, Santa María Peñoles, Santa María Zoquitlán, Santiago Ayuquililla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Huajolotitlán, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Nuñoo, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Teotongo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xolomeca, Santiago Yaveo, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Tlatayapan, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Yodohino, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Tamazulapan, Santos Reyes Yucuna, Sitio de Xitlapehua, Soledad Etla, Villa Chilapa de Díaz, Villa de Etla, Villa de Tamazulapan del Progreso, Villa de Tejupam de la Unión, Villa de Zaachila, Zapotitlán Palmas, del Estado de Oaxaca, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica e impredecible en los 121 municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a 10 municipios del Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de Puebla mediante oficio sin número recibido con fecha de 15 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de los daños ocasionados por la sequía atípica e impredecible que se presentó en 10 municipios de la entidad: Ajalpan, Amozoc, Chigmecatitlán, Huatlatlauca, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac, Puebla, Santa Catarina Tlaltempan,

Tepexi de Rodríguez y Zacapala. A consecuencia de la sequía atípica e impredecible que ocasionó daños en la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Puebla, expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1724 de fecha 15 de octubre de 2003, señaló que se presentó la sequía atípica e impredecible en los 10 municipios: Ajalpan, Amozoc, Chigmecatitlán, Huatlatlauca, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac, Puebla, Santa Catarina Tlaltempan, Tepexi de Rodríguez y Zacapala del Estado de Puebla, y utilizando el criterio de escasez de lluvia atípica e impredecible, en opinión de la CNA ocurrió sequía en dichos municipios, y

Que con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica a los 10 municipios antes mencionados del Estado de Puebla, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectados por sequía atípica e impredecible, ocurrida en los meses de mayo a agosto del presente año a 10 municipios: Ajalpan, Amozoc, Chigmecatitlán, Huatlatlauca, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac, Puebla, Santa Catarina Tlaltempan, Tepexi de Rodríguez y Zacapala, del Estado de Puebla, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica e impredecible en los 10 municipios antes mencionados del Estado de Puebla, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Puebla.

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4o. fracción Vl y 49 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

**CONVOCA**

A las instituciones oficiales y privadas, así como las docentes y agrupaciones profesionales a presentar candidatos al “Premio Nacional de Sanidad Animal 2003”, consistente en medalla, diploma y gratificación en efectivo, que se otorgará al médico veterinario zootecnista que se haya destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales en los Estados Unidos Mexicanos.

**BASES**

**1.** El candidato deberá ser presentado por alguno de los colegios de profesionales, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades pecuarias, académicas, profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad pecuaria.

**2.** Podrán participar todos los médicos veterinarios zootecnistas de nacionalidad mexicana.

**3.** Se presentará curriculum vitae detallado del candidato, así como una síntesis de los méritos que haya realizado en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales de los Estados Unidos Mexicanos, escrita a máquina a doble espacio y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las pruebas que estimen pertinentes y, en todo caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y lugares en que se pueden recabar.

**4.** Las propuestas deberán ser enviadas a más tardar el día 14 de noviembre de 2003, a: “Premio Nacional de Sanidad Animal 2001”, Dirección General de Salud Animal, Municipio Libre número 377, piso 7, ala “A”, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, 03310, Ciudad de México, Distrito Federal.

**5.** En el caso de las propuestas remitidas por correo se aceptarán aquellas en las que pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos coincida con el límite de la convocatoria.

**6.** El jurado calificador estará integrado por especialistas en la materia y sus nombres serán dados a conocer al momento de informar el nombre del profesional premiado.

**7.** Una vez emitido el dictamen, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al profesional premiado y el resultado se hará del conocimiento público, a través de dos periódicos de distribución nacional.

**8.** El premio será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto.

**9.** El acto de premiación tendrá verificativo en las instalaciones de la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI el día 8 de diciembre de 2003, en el marco de la 11a. Reunión Anual del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal (CONASA).

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.